

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. SOLICITUD DE ROSARIO VANEGAS GIL, RAD. 2021-875.

En atención a la petición formulada por la señora Rosario Vanegas Gil, visible en el archivo 16 del expediente digital, en la cual solicitó la indicación del proceso que se debe realizar para levantar la captura en su contra, se reitera a la referida ciudadana que este Juzgado, mediante auto del 06 de diciembre de 2022, confirmó la sanción impuesta por la Comisaria Séptima de Familia de la localidad de Bosa, ante el segundo incumplimiento de la medida de protección impuesta a su cargo y en favor del señor Jorge Alirio Sanabria Rojas, al encontrar acreditados los supuestos exigidos en la Ley 294 de 1996 y demás normas concordantes, determinación que fue notificada por estado No. 190 del 07 de diciembre de 2022 y adquirió ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del C. G. P.

Ahora, se precisa que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, aplicable por remisión expresa del artículo 12 del Decreto 652 de 2001, este Juzgado es competente para conocer del grado jurisdiccional sobre la providencia que impone una sanción por el incumplimiento de la medida de protección, pero, de conformidad con lo normado en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, la Comisaria Séptima de Familia de la localidad de Bosa conserva la competencia para el cumplimiento de la sanción impuesta a cargo de la señora Rosario Vanegas Gil y, por tanto, es quien debe atender la solicitud formulada.

Así las cosas, se ordena a la Secretaría, de manera inmediata, dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal sexto del auto del 6 de diciembre de 2022, en el sentido de remitir las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE lo aquí dispuesto a la señora Rosario Vanegas Gil, por el medio más expedito.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4baf40c73de506fe2d6d0cf0356b1c7a39f57d5b1ede928ed71119932b13322**

Documento generado en 09/02/2023 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>